Por medio del presente, se da respuesta a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de contratación CDM-001-FCM-2023, cuyo objeto es: "***Prestar los servicios especializados de intermediación y asesoría integral en la adquisición y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere la Federación Colombiana de Municipios, para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, o de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable en cumplimiento de la función pública asignada."***

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Observación 1:

"Numeral 14. Convocatoria limitada a MYPIME.

Teniendo en cuenta el presupuesto que tiene proyectado la entidad para la adquisición del programa de seguros, y que el mismo representa la responsabilidad del proyecto por parte del contratista adjudicatario del presente proceso, solicitamos no limitar el proceso a Mypimes, teniendo como fundamento que la limitación a Mipymes no aplica para el presente proceso, como quiera que el mismo supera el umbral que establece la norma de USD 125.000. equivalente a $457.297.264, (Ministerio de Comercio Industria y Turismo), valor inferior al presupuesto del programa de seguros, el cual se estima en $1.160.000.000, (1.000. SMMLV año 2023)"

Respuesta:

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en la medida en que no procederá la limitación a Mipymes, puesto que el proceso NO tiene cuantía. Así las cosas, no aplica el rango dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Observación 1.1:

"1.1. Improcedencia de limitación MYPIMES, agencias y agentes.

En caso de recibir solicitudes de limitación a Mypimes de Agencias o Agentes de Seguros, es claro que las mismas no se deben tener en cuenta en razón a las siguientes consideraciones de orden legal.

(…)

En este sentido, consideramos que en el presente proceso no es viable la posibilidad de participación de agentes o agencias de seguros en calidad de proponentes, teniendo en cuenta que, se estaría comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo normatividad e intereses diferentes…"

Respuesta:

SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en la medida en que no procederá la limitación a Mipymes, puesto que el proceso NO tiene cuantía. Así las cosas, no aplica el rango dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, **en relación a las agencias y agentes de seguros, la entidad PERMITIRÁ su participación en el presente proceso de selección**. Lo anterior, dado que el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 5°, numeral 2°:

"2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto". (Subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, al ser el presente un proceso cuyo objeto busca contratar la Prestación de los servicios especializados de intermediación de seguros y asesoría integral para la formulación, implementación, manejo, administración, seguimiento y control del programa de seguros, considera la entidad que a partir de la clasificación de Intermediarios de Seguros establecida en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no hay razón para excluir a las agencias de seguros por cuanto la ley las contempla como sujetos facultados para la prestación del servicio que requiere la entidad, por consiguiente no hay lugar a la observación y se mantendrá la posibilidad de su participación.

Observación 2:

"Numeral 3. Garantía de seriedad de la oferta

Es indispensable precisar el valor asegurado de la póliza, para lo cual se requiere confirmar el presupuesto estimado por la entidad para la adquisición del programa de seguros en pesos colombianos."

Respuesta:

SE ACLARA al observante que, como se menciona en la nota del numeral 4.6 “VALOR DEL CONTRATO”, en la página 13 del proyecto de pliego de condiciones, se tomará como valor base para calcular los porcentajes de constitución de garantía de seriedad de la oferta el valor de MIL (1000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Igualmente, esta aclaración también está contenida en el pie de página 8, en la página 34, que le da alcance al valor de la constitución de esta garantía en específico.

Observación 3:

> ***“Numeral 1.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – ítem de “calidad – B. Experiencia específica en el manejo de reclamación de siniestros. (Hasta 39 puntos)***
>
> *Consideramos importante modificar este aspecto de evaluación relacionado con la atención de siniestros, que realmente permita acreditar la experiencia del Corredor en la experiencia de siniestros de alta complejidad y severidad, aspectos estos, que de manera objetiva destacan la gestión del corredor de seguros ante la Compañía de Seguros y los ajustadores, para obtener la mejor indemnización posible en beneficio de la entidad, razón por la cual sugerimos evaluar los siguientes ramos, en conjunto con máximo (3) certificaciones requeridas de la siguiente manera:*
>
> *· **Todo Riesgo Daños Materiales:** Un siniestro con un monto indemnizado no inferior a $50.000.000.000, con 10 puntos, asimismo, de incluir puntaje adicional para el oferente que logre acreditar el siniestro con mayor valor indemnizado en la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales con (5) puntos, teniendo en cuenta la importancia de esta póliza en el programa de seguros a contratar por la entidad.*
> *· **Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Directores y Administradores**: Un siniestro con un monto indemnizado no inferior a $2.000.000.000. 5 puntos*
> *· **Manejo de Global:** Un siniestro con un valor indemnizado no inferior a $ 300.000.000. 5 puntos.*
> *• **Infidelidad y Riesgos Financieros:** Un siniestro con un valor indemnizado no inferior a $6.000.000.000. 14Puntos”*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y mantendrá los criterios y el puntaje como está planteado. En aras de propiciar la pluralidad de oferentes.

Observación 4:

“Minuta del contrato numeral 11 y 12 cláusula penal pecuniaria y multas

Con respecto a las cláusulas enunciadas, solicitamos eliminarlas, toda vez que no aplica ya que el contrato que se llegue a adjudicar en el presente proceso no tiene valor alguno para la entidad, adicionalmente los Errores & Omisiones que puedan llegar a cometer el contratista, están cubiertos bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.”

Respuesta:

La Entidad **NO ACEPTA** la observación y mantendrá las cláusulas correspondientes a la penal pecuniaria y multas. Reiterando lo que ya se ha contestado, en relación de que el valor para calcular dichas sanciones será la correspondiente a MIL (1000) Salarios Mínimos Legales Mensajes Vigentes.

Observación 5:

“Póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones

Siendo este un mecanismo de trasferencia de riesgo ideal para garantizar la debida diligencia del Corredor adjudicatario, consideramos que la Entidad, debería exigir esta póliza con una suma asegurada de $20.000.000.000, como requisito habilitante, teniendo en cuenta que se requiere asesoría especializada en el manejo de programa de seguros de las características similares al contratado por la entidad, anotando que el patrón de medida no pueden ser las primas que genera el programa de seguros sino los valores asegurados en las pólizas que pueden llegar a comprometer la responsabilidad del Corredor, en caso de hacerse efectivas las pólizas por parte de la Entidad.”

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** su observación, debido a que no está obligada a solicitar póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones ni es un requisito para su programa de seguros.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA

Observación 1:

"Profesional jurídico: Uno (1)

Formación académica	Abogado. Título de posgrado en cualquier programa académico de seguros o riesgos.
Experiencia específica	Experiencia mínima de cinco (5) años en manejo seguros y/o en intermediación de seguros, que solo se tendrán en cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Respetuosamente solicito a la entidad se permita reevaluar dicho requerimiento respecto de la formación académica del Abogado a nivel de postgrado y se amplíe la misma para que sea válido acreditar por parte de este profesional dicha formación en seguros y/o riesgos y/o derecho administrativo y/o derecho comercial y/o contratación estatal teniendo en cuenta que esta condición no desmejora sustancialmente la ejecución profesional del objeto contractual que aquí nos ocupa y consecuentemente se permitiría una objetiva y amplia pluralidad de oferentes dentro del referido proceso."

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación y modificará lo pertinente en el pliego de condiciones definitivo, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

Observación 2:

"Asistente de seguros: Uno (1)

Formación académica	Técnico, tecnólogo o profesional en cualquier área programa académico del área de Seguros.
Experiencia específica	Experiencia mínima de cinco (5) años en seguros y/o en intermediación de seguros, que solo se tendrán en cuenta a

Respetuosamente solicito a la entidad se permita reevaluar dicho requerimiento y se amplie el mismo para que sea válido acreditar en este perfil un Técnico y/o Tecnólogo y/o profesional en áreas de seguros y/o riesgos y/o en áreas administrativas y/o en áreas financieras con lo cual no se desmejora sustancialmente la ejecución profesional del objeto contractual referido y sí por el contrario, se permitiría una objetiva y amplia pluralidad de oferentes dentro del presente proceso."

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación y modificará lo pertinente en el pliego de condiciones definitivo, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

Observación 3:

> *"Respetuosamente solicito a la entidad se permita reevaluar el requisito establecido dentro del proceso de la referencia respecto a la participación de solo Corredores de Seguros, excluyendo con dicho requisito a los demás intermediarios de seguros que determina la Ley, como lo son; los Agentes de Seguros y las Agencias de Seguros, intermediarios que al unísono de los corredores de seguros también cuentan con la calidad, la experticia e idoneidad correspondiente para ser oferentes dentro de un proceso como el que nos ocupa."*

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación, en términos de lo que se respondió a la observación 1.1. presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A. Por lo tanto, se suprimirá del pliego el párrafo que se refiere solo a los corredores de seguros, así como todas aquellas referencias a "corredor de seguros" de manera exclusiva y se reemplazará por "intermediario" para que se entienda la inclusión de todos quienes pueden ejercer esta actividad.

Observación 4:

> *"Solicitamos a la entidad convocante se permita enmarcar dentro del principio de legalidad de la norma citada, los requerimientos del pliego de condiciones del referido proceso con lo que se garantiza la participación de las Mipyme dentro de la compra pública y/o concursos públicos, como bien se indica en ésta."*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación, en los términos resueltos a la observación 1 presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 5:

> *"Respetuosamente solicito a la entidad convocante se permita dentro del referido proceso la participación de las agencias asimiladas a sociedades corredoras de seguros, teniendo en cuenta lo indicado por dicha normatividad dentro del artículo mencionado "la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2. Del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros". (Negrilla y subrayado nuestro)"*

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación, en el sentido de que permitirá que hagan parte del proceso de selección los agentes y agencias, con fundamento en lo que se respondió a la observación 1.1. presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OLS SOLUCIONES INTEGRALES EN SEGUROS

Observación 1:

> ***Asistente de seguros***
>
> ***Formación académica*** *Técnico, tecnólogo o profesional en cualquier área programa académico del área de Seguros*
>
> *Agradecemos amablemente se explique si se acepta un profesional en cualquier área del conocimiento, ya que no hay específicamente un área de conocimiento en seguros determinada.*
>
> ***Área de conocimiento:*** *agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. Las áreas de conocimiento son ocho:* ***a)*** *Agronomía, Veterinaria y afines,* ***b)*** *Bellas Artes,* ***c)*** *Ciencias de la Educación,* ***d)*** *Ciencias de la Salud,* ***e)*** *Ciencias Sociales y Humanas,* ***f)*** *Economía, Administración, Contaduría y afines,* ***g)*** *Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines, y* ***h)*** *Matemáticas y Ciencia Naturales.*

Respuesta:

La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, en la medida en que ampliará el perfil profesional, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, por lo tanto, modificará el pliego definitivo en este sentido.

Observación 2:

> *"Agradecemos cambiar la solicitud de la autorización para ejercer como intermediario de seguros de la siguiente forma:*
>
> *CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS:*

CORREDORES DE SEGUROS: Deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en que conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia, con una fecha no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

AGENCIAS DE SEGUROS: Deberán presentar 10 certificaciones expedida por Compañías Aseguradoras las cuales se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se demuestre su idoneidad y autorización para ejercer como Intermediario de Seguros, con una fecha no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso."

Respuesta:

Se **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, en el sentido de que se pedirá para los corredores de seguros el certificado expedido por la Superintendencia Financiera en que conste que la sociedad se encuentra debidamente inscrita y autorizada para operar en Colombia, con una fecha no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Para las agencias y agentes, se solicitará el Certificado de Existencia y Representación Legal. De igual manera, se requerirá un número plural de certificaciones expedidas por compañías aseguradoras.

Todo esto se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Observación 1:

"1. Observación al numeral 4.2. CÓDIGO CLASIFICADOR DE UNSPC
Solicitamos respetuosamente al Federación eliminar el código 80101706, toda vez que dicho código no guarda relación con las actividades de seguros, si no con las actividades de gerencia industrial y cuyo producto específicamente es servicios profesionales de adquisiciones. Solicitamos reemplazar dicho código con el de 84131600, el cual corresponde al "seguros de vida, salud y accidentes", el cual corresponde más con el objeto a contratar."

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación y modificará lo pertinente en el pliego de condiciones.

Observación 2:

> *"Por lo anterior agradecemos modificar el requisito y adecuar los demás que estén dirigidos a agencias y/o agentes."*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación, en virtud de que, si bien en algunas partes del proyecto de pliego de condiciones se refiere solo a "corredores de seguros", en otras partes se refiere a "intermediario", de manera genérica. Situación que más allá de ser un error de la entidad en la redacción no implica una limitación a quiénes pueden hacer parte del proceso de selección.

De esta manera, la entidad corregirá lo que se refiera de manera exclusiva a "corredor de seguros" y utilizará el término de "intermediario" para que no se considere una exclusión.

Por otro lado, la entidad reitera, en relación a la participación de agentes y agencias, lo contestado a la observación 1.1. presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 3:

> *"Solicitamos a la entidad aclarar que para el presente proceso se requerirá el RUP renovado y en firme para la vigencia 2023, obedeciendo a que el plazo para renovar y la firma del mismo ya feneció. Por ende, no existe excusa para presentar RUP en el cual no se acredite renovación y firmeza."*

Respuesta:

Se **ACEPTA** la observación y se modificará lo pertinente en el pliego definitivo.

Observación 4:

> *"Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar **no tiene valor** y que para este proceso **no se establece presupuesto**, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario."*

Respuesta:

La entidad **ACLARA** al interesado, de acuerdo con lo contestado a la observación 2 presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 5:

"5. Observación al numeral II. CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA - a) EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE.

Frente al valor que contendrá cada certificación (1000 smmlv), solicitamos a la entidad ratificar que dicho valor se verificará a través de las certificaciones aportadas, respecto a las primas asesoradas que estén relacionadas con el programa de seguros de la Federación; y no serán verificada en el RUP, obedeciendo a que en dicho documento siempre se registran valores en cero pesos ($0), atendiendo a que el contrato de intermediación o corretaje no genera erogación alguna para la entidad, por lo que registrar valor alguno significaría una falta a la verdad.

De las certificaciones exigidas para este numeral, la entidad exige que contengan entre otras cosas "Objeto del contrato (donde se evidencie la experiencia en los ramos descritos en el presente numeral). Solicitamos a la entidad aclarar que explícitamente el objeto del contrato no debe indicar los ramos descritos, toda vez que no es común que los ramos asesorados aparezcan en el objeto contractual, como se puede evidenciar en le presente concurso. Sugerimos indicar que los ramos deberán obrar en el alcance o en lo largo de la certificación, obedeciendo que normalmente se verifican las primas asesoradas, indicando en cada una el ramo asesorado.

Respecto a la "Certificados de experiencia donde se relacione el valor de la intermediación del programa de seguros." Solicitamos a la entidad eliminar la expresión resaltada, obedeciendo a que, como bien lo indica este pliego, el contrato de intermediación no genera erogación alguna para la entidad. Opcionalmente solicitamos se permita suplir este requerimiento con dicha afirmación – que no genera erogación –, o un valor en cero pesos, o cualquier texto que dé a entender que no hay valor alguno del contrato. Agradecemos aplicar esta observación a requisito "valor del contrato"

Frente al plazo, agradecemos a la entidad ratificar que este requisito será suplido con la fecha de suscripción o inicio y la fecha de finalización del contrato, siempre que se pueda establecer de forma inequívoca la duración del contrato."

Respuesta:

1. Frente al valor de las certificaciones: se **ACEPTA** la observación y se realizará la precisión en pliego definitivo.
2. En cuanto a que el objeto de los contratos que se certifique no contenga los ramos de los seguros administrados: la entidad **ACEPTA** la observación y aclara lo pertinente en el pliego de condiciones definitivo.
3. La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, en la medida en que realizará la aclaración de que el valor es del programa de seguros que intermedió y no del valor de la intermediación.

4. La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, teniendo en cuenta que contará las fechas de inicio y finalización del contrato siempre y cuando estas contengan día, mes y año de ambos extremos de la relación contractual.

Observación 6:

Observación al SOPORTE TÉCNICO, ORGANIZACIONAL Y TECNOLÓGICO

Para el equipo de trabajo exigido en este acápite, solicitamos:

- *Frente a los perfiles de Ejecutivo de cuenta y Profesional en riesgos, solicitamos a la entidad especificar los pregrados que serán válidos, obedeciendo a que las expresiones "en cualquier área del conocimiento" podrían incluir formaciones que son ajenas al manejo de seguros o a la naturaleza de la entidad, tales como administración de empresas hoteleras y turísticas, administración agropecuaria, administración aeronáutica, gastronomía, licenciaturas, psicología, artes, música entre otras, que no son reprochables, pero que a su vez no atienden a los intereses del concurso actual.*

- *Frente a la experiencia del Asistente de seguros, solicitamos aclarar que su experiencia será válida en cualquier tiempo, toda vez que no hace referencia a experiencia profesional.*

Frente a las notas generales, en la segunda viñeta de la nota 1, solicitamos eliminar la expresión "o contractualmente" toda vez que el vínculo contractual no garantiza la correcta prestación del servicio, obedeciendo a que no existiría subordinación con los integrantes del equipo de trabajo y el proponente, poniendo en riesgo el cumplimiento del contrato a causa del profesional.

Respuesta:

1. La entidad **NO ACEPTA** no acepta la observación y mantendrá el perfil abierto, en virtud a que el conocimiento y pericia en el ramo de seguros se respalda en la amplia experiencia específica que se está solicitando, motivo por el cual, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, los perfiles de Ejecutivo de Cuenta y Profesional en Riesgos, permanecerán como se había solicitado.

2. En lo relacionado con la experiencia del Asistente de seguros, la entidad **NO ACEPTA** la observación, puesto que se está solicitando: *"que solo se tendrán en cuenta a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior".* Frente a lo anterior, se hace hincapié en que "pensum académico de

educación superior", se refiere a los títulos de educación superior que podrán ser técnicos, tecnológicos y profesionales, no exclusivamente profesionales.

3. La entidad **NO ACOGE** su observación, puesto que la prestación de servicios profesionales es un vínculo contractual reconocido legalmente y que para la entidad satisface de su necesidad. También se aclara que el contracto de intermediación lo suscribe la Federación Colombiana de Municipios con el futuro contratista y este será quien garantice la ejecución del contrato. Adicionalmente, solicitar que solamente que el personal pueda estar vinculado a través de un contrato laboral limitaría la pluralidad de oferentes.

Observación 7:

"7. Observación al literal b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Solicitamos amablemente a la entidad especificar en la obligación específica 9, que dicha obligación se suplirá con una sola capacitación dirigida a los funcionarios encargados del manejo del programa de seguros. Así mismo, solicitamos a la entidad indicar cuantas personas hace referencia con "colaboradores".

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y precisará que esta se suplirá con mínimo dos (29 capacitaciones al año.

Observación 8:

"8. Observación al numeral 1.2. EVALUACIÓN TÉCNICA - ítem de "calidad – B. Experiencia específica en el manejo de reclamación de siniestros. (Hasta 39 puntos)

Para efectos de evitar malinterpretaciones en el momento de calificar, solicitamos a la entidad aclarar:

- *La expresión "Siniestros acumulados año" ¿hace referencia a siniestros acumulados o pagados por año?*
- *Si la certificación contiene más siniestros, pero solo se ofrece uno para la calificación, ¿se verificará únicamente el ofrecido? Lo bajo el entendido de que los ofrecidos no puedan cumplir con la condición de "acumulados año"*
- *¿El monto de siniestro se verificará a través del valor reclamado?"*

Respuesta:

1. Se **ACOGE** la observación, y se aclarará en el pliego definitivo que se refiere a los siniestros atendidos durante el año fiscal.
2. Se **ACEPTA** la observación, en el sentido de que si una certificación contiene más siniestros se tomará en cuenta el que el proponente indique al momento de la presentación de la propuesta.
3. Se **ACLARA** que se tendrá en cuenta el valor pagado y se realizará la anotación en el pliego.

Observación 9:

"Observación al numeral 4.1 la vinculación de trabajadores con discapacidad.

Solicitamos a la entidad aclarar que este factor concede 2 puntos a quien lo acredite, obedeciendo a que la tabla inicial de factores de calificación y este numeral cuenta con información diferente:"

Respuesta:

Se **ACEPTA** la observación y se aclara que, de acuerdo con la disposición legal el puntaje a otorgar será del uno por ciento (1%), es decir, un (1) punto para este proceso. Motivo por el cual se corregirá lo pertinente en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 10:

"Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la causal del literal "c", así como el acápite de "DE LA OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO", atendiendo a que el presente proceso no genera erogación para con la entidad, por ende, esta causal resulta inane."

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación y retirará la causal del pliego de condiciones definitivo.

Observación 11:

1. ***"Observaciones generales***

A) *Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad, así mismo, precisamos que la presente póliza es previamente*

constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.

B) *Respetuosamente solicitamos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique que durante los últimos diez años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.*

C) *Para efectos de aclarar el presupuesto y establecer las posibles comisiones que pueda percibir el futuro contratista, solicitamos amablemente informar el presupuesto del programa de seguros y la vigencia por la cual se va a contratar.*

D) *Solicitamos informar que el equipo de trabajo no tendrá dedicación permanente ni exclusiva para la entidad (no requiere in house) y que la atención de la cuenta se prestará desde las instalaciones del corredor, sin perjuicio de que ocasionalmente se requiera asistir a las oficinas de la entidad.*

E) *Solicitamos a la Entidad aclarar que todos los documentos que componen la propuesta sujetos de comparación, ejemplo los criterios de desempate, los oferentes no los deben cargar en confidencialidad en SECOP II, toda vez que de acuerdo a la misma naturaleza y finalidad de los documentos son susceptibles de comparación."*

Respuesta:

A) La entidad no acoge su observación, debido a que no está obligada a solicitar póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones ni es un requisito para su programa de seguros.

B) La entidad **ACEPTA** la observación y solicitará el documento de la Superintendencia Financiera para los corredores de seguros.

C) Se **ACOGE** la observación, y se aclarará en el pliego de condiciones definitivo, que el presupuesto oficial para la contratación del programa de seguros de la Federación Colombiana de Municipios es de $ 1.033.918.002.

D) La entidad **NO ACEPTA** la observación porque en ninguna parte del documento se determinó lo contrario. Así las cosas, se aclara que no se requiere ningún tipo de exclusividad o dedicación, lo que se necesita para la adecuada ejecución del contrato es que el personal esté disponible cuando la entidad requiera absolver alguna consulta o cualquier otro tramite relacionado con el objeto del contrato.

E) La entidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que en estos documentos se manea información sensible, relacionada con los derechos a la intimidad, la honra, la dignidad y el *habeas data* de las personas titulares. Motivo por el cual en el anexo de Tratamiento de Datos se encuentra la casilla que autoriza a la entidad a compartir la información en caso de ser requerida por un proponente. Pero no puede confundirse esto con que la información sea pública.

V. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH S.A.

Observación 1:

> ***"1. NUMERAL 3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC.***
> *Agradecemos a la Entidad modificar el código de clasificador 80101706 dado que no es aplicable al presente proceso de intermediación de seguros, en su reemplazo agradecemos indique los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 o 80101510."*

Respuesta:

La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y eliminará el código 80101706 e incluirá el 84131600.

Observación 2:

> *"En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1347 del Código de Comercio y el numeral 1 del artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es procedente que la Entidad ajuste dicho requisito suprimiendo el enunciando "Personas Naturales", como una de las personas que podrán participar en el presente proceso de selección."*

Respuesta:

Al respecto, la entidad **NO ACEPTA** la observación y remite a la respuesta dada a la observación 1.1. presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 3:

> *"En consideración a que al presente proceso no le aplica erogación alguna por parte de la Entidad y a este Concurso de méritos no le es condiciones u aplicable la oferta económica, solicitamos respetuosamente eliminar las causales establecidas en los literal c) contenidas en el numeral en mención."*

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación, y remite a la respuesta otorgada a la observación 10 presentada por JARGU S.A.

Observación 4:

"En consideración a que al presente proceso no le aplica erogación alguna por parte de la Entidad y a este Concurso de méritos no le es condiciones u aplicable la oferta económica, solicitamos respetuosamente eliminar las causales establecidas en el pliego de condiciones en el numeral en mención."

Respuesta:

La entidad contestó esta observación en la respuesta anterior.

Observación 5:

"Formato No 13 - 14: Agradecemos a la Entidad eliminar los formatos mencionados toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, la entidad no debe considerar la inclusión de la población antes descrita, en el sentido que, no garantizaría la pluralidad de oferentes en el proceso de selección sumado a que la presente no es de obligatorio cumplimiento el contratar población bajo las enunciadas bajo los formatos 13 y 14 es potestativa de los empleadores."

Respuesta:

La entidad **ACLARA** que los formatos a los que hace referencia el observante **NO SON OBLIGATORIOS**, como se puede identificar en las páginas 22 y 23 del pliego, bajo el subtítulo de "FORMATOS Y ANEXOS", allí se aclara uno por uno, cuáles son formatos obligatorios y cuáles no. Al ver que los referidos 13 y 14 no se señalan dentro de esta categoría, se entiende que no son un requisito para participar en el proceso, así como que no se obliga a ningún interesado a ningún tipo de población en particular.

En otras palabras, no puede entenderse que la falta de cuidado en la lectura del proyecto de pliego, repercuta en insinuaciones de limitación a determinados oferentes.

Observación 6:

- *"Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el plazo de firma del contrato en caso de resultar adjudicatarios para dentro de los cuatro (5) días hábiles siguientes a la resolución de adjudicación, lo anterior dado que un (1) día es poco tiempo para que la revisión, aprobación por parte de nuestra área legal y firma del representante legal.*

- *Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo de entrega de las garantías contractuales para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, lo anterior dado que (1) día es poco tiempo para que la aseguradora emita las pólizas correspondientes."*

Respuesta:

Al primer punto, la entidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que desde el proyecto de pliego de condiciones se publicó el borrador de minuta, por lo tanto, el contrato que resulte solo variará en llenar los espacios marcados xxxxx. Así las cosas, como el documento continuará publicado, los interesados tienen tiempo suficiente para analizarlo previamente. De hecho, ya el interesado, en el documento de observaciones que se está contestando ha presentado algunas en relación con la minuta, lo que demuestra que ya ha sido revisado el borrador del contrato.

En cuanto al segundo punto, se le **ACLARA** al observante, que de acuerdo con el cronograma publicado se están dando dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato para allegar las pólizas. Y, así mismo, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene el plazo inicialmente establecido.

Observación 7:

Solicitamos respetuosamente eliminar del cronograma dispuesto en el aviso de convocatoria la posibilidad de que el proceso pueda ser limitado a Mipymes, lo anterior, encuentra su sustento en que no se cumplen los parámetros para tal limitación.

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación, en términos de lo que se respondió a la observación 1.1. presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 8:

8. CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA

Del análisis realizado, solicitamos amablemente precisar:

- *Entendemos que las certificaciones que se establecen como requisito habilitante, necesariamente deben estar inscritas en el RUP y que puede ser en cualquiera de los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600 o 80101510. Favor Aclarar.*
- *Entendemos que, para acreditar el presente requisito, cada certificación debe corresponder a contratos ejecutados o terminados y/o liquidados. Por Favor Precisar.*
- *Entendemos que las certificaciones a acreditar en el presente requisito corresponden a contratos de entidades públicas y/o privadas. Por favor confirmar.*

- *Si un programa de seguros tiene pólizas de Drones, Salud, Vida Grupo, etc. que NO corresponde al programa de seguros de la Entidad, entendemos que la Entidad NO aceptará estos ramos para la sumatoria de las primas a acreditar. Por favor Precisar*
- *Los requisitos que deben contener las certificaciones, entre los cuales se relaciona el plazo, entendemos que se acreditará con la fecha de inicio y terminación, y por ende el lapso transcurrido entre esas fechas hace referencia al Plazo de ejecución del contrato. Por favor Precisar.*
- *En las consideraciones en relación con las certificaciones que acrediten la experiencia del proponente: 4. "Será válida la acreditación de la experiencia certificada a través de subcontratos, siempre y cuando el oferente haya sido el subcontratista". Agradecemos a entidad eliminar el presente requisito por cuanto no aplica al presente proceso de contratación.*

Respuesta:

a. La entidad **ACLARA** que los códigos que se tendrán en cuenta como requisitos habilitantes son solamente el 84131500 y el 84131600.

b. La entidad **NO ACEPTA** la observación toda vez que las instrucciones al respecto están claras en el acápite de "EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE" al que se hace referencia directa en las condiciones para la evaluar la capacidad técnica.

c. La entidad **NO ACEPTA** la observación toda vez que las instrucciones al respecto están claras en el acápite de "EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE" al que se hace referencia directa en las condiciones para la evaluar la capacidad técnica.

d. La entidad **NO ACEPTA** la observación, toda vez que en el acápite de 1***.EVALUACIÓN TÉCNICA - ítem de "calidad"*** se establecen claramente las reglas para tener en cuenta las certificaciones.

e. La entidad **ACLARA** en los mismos términos contestados en la respuesta 4 a la observación 5 presentada por Jargu S.A.

f. La entidad **NO ACEPTA** la observación, puesto que existen muchas formas de adquirir la experiencia y no se limitará ninguna de ellas en este proceso de selección.

Observación 9:

"9. SOPORTE TÉCNICO, ORGANIZACIONAL Y TECNOLÓGICO:

- *Entendemos que corresponde al software que tiene actualmente el corredor de seguros para el seguimiento a las vigencias de las pólizas de la Entidad y que no*

necesariamente podría colocarse al servicio de la entidad por tanto dichos software integran información sensible de otros clientes. Por favor precisar.

- *Agradecemos a la Entidad precisar que en el evento que el Software es de propiedad del corredor de Seguros, la certificación la emitirá el mismo corredor de seguros acompañado con la descripción de la infraestructura en sistemas que garantice la adecuada prestación del servicio, dado que por ser de propiedad del corredor no se necesita licencia. Por favor confirmar."*

Respuesta:

- La entidad **NO ACEPTA** la observación y no entiende de dónde se infiere que el software se pondrá al servicio de la Federación como si se le entregara el sistema o acceso a él para que lo operara. El software es para garantizar la sistematización de la información por parte del intermediario y así tener la certeza de que esta se encuentra actualizada y está monitoreada.
- La entidad **ACEPTA** la observación y realizará la precisión en el pliego de condiciones definitivo, en relación con la propiedad del software.

Observación 10:

10. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO:

Por la importancia del programa de seguros a intermediar, se requiere aclarar frente al Equipo de Trabajo:

- *Especialización en Gerencia de Riesgos y/o Seguros: Agradecemos precisar que, dentro de la Especialización en Seguros permitida para los integrantes del Equipo de Trabajo, se encuentran incluidas las distintas denominaciones que otorgan las diferentes Universidades a nivel nacional, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, Administración de Riesgos y Seguros, etc.*
- *Profesional en Riesgos: Agradecemos a la entidad determine el número de capacitaciones máximas que realizará el corredor de seguros por intermedio de su equipo de trabajo, sugerimos máximo dos (2) capacitaciones por año virtuales y/o presenciales. Lo anterior con el fin de ser incluido en el PYG de la cuenta y no generar un desequilibrio en el contrato.*
- *Técnico o Tecnólogo en Seguros: Solicitamos a la entidad precisar que este perfil se cumplirá con otras técnicos o tecnólogos relacionados con el área de seguros, tales como Tecnólogo en Seguros, Tecnólogo en Gestión del Riesgo en Seguros, Tecnólogo en Administración de Seguros y Tecnólogo en Administración Integral en Seguros, Técnico en Gestión Comercial de Seguros siempre y su relación sea con el objeto contractual y se relacione con los estudios solicitados los cuales deben estar inmersos en el núcleo de conocimiento de seguros, lo anterior, tendiendo en cuenta*

que cada universidad o institución tiene dentro de sus servicios carreras que poseen pensum similares pero la nombran de forma distinta.

- *Dedicación: Favor precisar la disponibilidad y el tiempo de dedicación requerida a cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo será desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de IN HOUSE en las instalaciones de la entidad. Favor aclarar.*
- *Reemplazos: Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de condiciones para el cargo a remplazar más NO con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.*
- *Acta de Terminación de Materias: Agradecemos a la entidad que la experiencia se determine a partir del acta de terminación y aprobación del pensum académico y/o a partir de la fecha de obtención del título de pregrado.*

  El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

  • Nota No. 4:

  - *El pliego establece para el profesional calificado: "Objeto del contrato". Por favor precisar que para el contenido mínimo de las certificaciones se tendrá en cuenta solo El objeto y/o descripción de las obligaciones realizadas durante la ejecución del contrato, toda vez que en la descripción de las actividades se desarrolla el objeto.*
  - *Agradecemos a la entidad eliminar que se indique en las certificaciones el Lugar de prestación de servicios ya que en nada infiere de la participación o manejo de cuentas o agradecemos precisar que este dato solo se dará por el actual empleador y no por los anteriores.*

Respuesta:

a. La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que la redacción establecida en el pliego de condiciones es genérica, con el fin de no limitar la participación de ningún oferente, teniendo en cuenta que, si se señalan taxativamente los nombres de los diferentes posgrados, es posible que no se incluya alguna y de esta manera se limitaría la participación plural de los diferentes interesados.

b. Se acoge la observación parcialmente, y se modificará el pliego de condiciones definitivo en el sentido de delimitar el número de capacitaciones en dos por año de manera presencial y/o virtual.

c. La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que la redacción establecida en el pliego de condiciones es genérica, con el fin de no limitar la participación de ningún oferente, teniendo en cuenta que, si se señalan taxativamente los nombres de las diferentes tecnologías en seguros, es posible que no se incluya alguna y de esta manera se limitaría la participación plural de los diferentes interesados.

d. La entidad **NO ACEPTA** la observación porque en ninguna parte del documento se determinó lo contrario. Así las cosas, se aclara que no se requiere ningún tipo de exclusividad o dedicación, lo que se necesita para la adecuada ejecución del contrato es que el personal esté disponible cuando la entidad requiera absolver alguna consulta o cualquier otro tramite relacionado con el objeto del contrato.

e. Se acoge la observación, y se modificará el pliego de condiciones definitivo, en tal sentido se incluirá una obligación en donde se precise que en el evento que sea necesario hacer cambios en el equipo de trabajo, el personal de remplazo deberá cumplir con el perfil mínimo indicado en el pliego de condiciones.

f. La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que la precisión que solicita su empresa ya se encuentra contenida en el proyecto de pliego de condiciones en la NOTA N° 7 del numeral "V CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR. "

g. La entidad **NO ACEPTA** la observación, y ratifica que las certificaciones deben tener objeto o indicación similar que permita determinar para qué se contrató a la persona, así como la discriminación de las actividades u obligaciones que desarrolló en virtud de dicho contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los aspectos principales de los concursos de méritos es la idoneidad y experticia del personal que ejecuta el objeto del contrato, motivo por el cual es necesario hacer una revisión integral de las hojas de vida que permita a la entidad garantizar la idoneidad del futuro contratista y su equipo de trabajo, es por ello que el objeto del contrato no necesariamente permite dimensionar el nivel de responsabilidad y el desarrollo de la tareas técnicas durante la ejecución de determinado contrato, es por ello que las certificaciones deben tener el contenido mínimo indicado en la nota N° 4 por usted citada.

h. La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el lugar de prestación del servicio indica que este fue prestado en Colombia, dado que la normatividad de seguros es muy especializada.

Observación 11:

"11. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el presupuesto oficial para la contratación del programa de seguros de la Entidad y si el mismo está estimado

contratar por un año. De igual manera agradecemos confirmar la fecha de vigencia de los seguros y fecha de iniciación del contrato de intermediario de seguros. Gracias"

Respuesta:

Se acoge la observación, y se aclarará en el pliego de condiciones definitivo, que el presupuesto oficial para la contratación del programa de seguros de la Federación Colombiana de Municipios es de $ 1.033.918.002.

Observación 12:

12. NUMERAL IV. FACTORES DE EVALUACION

- *Experiencia específica en el manejo de reclamación de siniestros.*

Sugerimos incluir el siguiente criterio de evaluación, teniendo en cuenta que es importante y relevante verificar la atención y pago de siniestros de alto impacto, es de recordar que toda entidad tienen latente el riesgo de sufrir en sus riesgo siniestros catastróficos, y donde es de vital importancia que se incluya criterios donde se evalúen las capacidad de (sic) corredor en el trámite de siniestros de alto impacto. Por lo cual sugerimos se incluya un criterio de evaluación adicional donde se otorgue puntaje a un corredor que acredite los siguiente:

El manejo de siniestros en póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos puntuará separado de las demás pólizas, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. *Una (1) o máximo tres (3) certificaciones de siniestros indemnizados de contratos ejecutados*

Se puntuará de acuerdo con la siguiente tabla: ***Monto indemnizado***	***Puntaje***
$3.000.000.000	*5 puntos*
Entre $3.000.000.001 y $4.000.000.000	*10 puntos*
Entre $4.000.000.001 y $5.000.000.000	*15 puntos*
Superior o igual $6.000.000.001	*20 puntos*

El manejo de siniestros en póliza de ***Todo Riesgo Daños Materiales*** *puntuará separado de las demás pólizas, cumpliendo las siguientes condiciones:*

i. Una (1) o máximo tres (3) certificaciones de siniestros indemnizados de contratos ejecutados

Se puntuará de acuerdo con la siguiente tabla: ***Monto indemnizado***	***Puntaje***

$8.000.000.000	*5 puntos*
Entre $8.000.000.001 y $9.000.000.000	*10 puntos*
Entre $9.000.000.001 y $11.000.000.000	*15 puntos*
Superior o igual $12.000.000.001	*20 puntos*

*El manejo de siniestros en póliza de **Automóviles** puntuará separado de las demás pólizas, cumpliendo las siguientes condiciones:*

i. Una (1) o máximo tres (3) certificaciones de siniestros indemnizados de contratos ejecutados.

*Se puntuará de acuerdo con la siguiente tabla: **Monto indemnizado***	***Puntaje***
$1.000.000.000	*5 puntos*
Entre $2.000.000.001 y $3.000.000.000	*10 puntos*
Entre $3.000.000.001 y $3.500.000.000	*15 puntos*
Superior o igual $4.000.000.001	*20 puntos*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y mantendrá los criterios establecidos para evaluar el manejo de siniestros, cuandoquiera que está solicitando a los proponentes en las certificaciones para este requisito que acrediten experiencia en todos los ramos que tiene contratados la Federación. Así mismo, considera que, de acuerdo al valor de su programa de seguros actual y al presupuestado para la vigencia 2023-2024, lo sugerido por el observante excede lo requerido por esta entidad y afectaría la pluralidad de oferentes.

Observación:

- ***" 3.1 Se otorga el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.***

*Agradecemos a la entidad modificar el % de los puntos del presente numeral por cuanto el Decreto 392 de ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. es claro en indicar que el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, **las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones**, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de persona. Por favor Modificar."*

Respuesta:

La entidad **ACEPTA,** en los términos contestados a la observación 9 de JARGU S.A.

Observación:

> • ***" 3.3 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.***
>
> *Agradecemos a la Entidad eliminar de los puntajes el presente numeral toda vez que, analizada la oportunidad y conveniencia de este criterio, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, y los entregables necesarios para el desarrollo del contrato producto del proceso de selección, la entidad no debe considerar la inclusión de la población antes descrita, en el sentido que, no garantizaría la pluralidad de oferentes en el proceso de selección. De no aceptar nuestra observación, y de mantenerse el requisito* ***solicitamos suministrar el análisis de oportunidad y conveniencia teniendo en cuenta el objeto contractual*** *y el alcance de las obligaciones, efectuado por la Entidad, dado que en los documentos del proceso no se encuentra el mismo."*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que es una política afirmativa del Estado colombiano, con la que la Federación Colombiana de Municipios está de acuerdo y rechaza la discriminación que va implícita en la observación, teniendo en cuenta que estas condiciones sociales no tienen incidencia alguna con las capacidades académicas, laborales o técnicas que pueda tener una persona.

Por otro lado, la Federación Colombiana de Municipios es enfática al decir que con esto NO está limitando la participación de interesados en el proceso de selección, teniendo en cuenta que esto es un factor que otorga puntajes adicionales, NO ES UN REQUISITO HABILITANTE. En este sentido, no se configura, como indica el observante, una limitación a la pluralidad de oferentes.

Ahora bien, en cuanto al análisis de oportunidad y conveniencia que reclama el observante, nos permitimos aclara que, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, el futuro contratista requerirá eventualmente servicios de mensajería, mantenimiento de sus equipos, suministro de elementos de oficina, papelería, aseo, servicios de aseo, vigilancia privada, archivo, así como servicios profesionales en diferentes áreas. Cualquiera de estos

bienes o servicios pueden ser provistos o satisfechos por personas o grupos de personas desmovilizadas. Por mencionar un ejemplo.

En este sentido, se mantiene el factor que otorga puntaje adicional.

Observación:

• ***3.2 Emprendimiento y empresas de mujeres. - 3.4 Participación de MiPyme.***

Agradecemos a la entidad modificar el % de los puntos de los presentes numerales por cuanto en Colombia Compra Eficiente reiteró que, el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 dispone que para los emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes, así: «En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y ***concurso de méritos****, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes****, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto».*

Respuesta:

En virtud de los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 se **ACEPTA** la observación y se corrigen los puntajes, de acuerdo con los determinados por el articulado citado.

Observación:

2. LITERAL B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

• *Obligación No. 1: Solicitamos aclarar que tal asesoría consiste en dar las indicaciones frente a cuáles son los aspectos a tener en cuenta para revisar la suma asegurada. Lo anterior, en razón a que, por disposición de la Superintendencia Financiera, los Corredores de Seguros no estamos facultados para hacer avalúos de bienes directa o indirectamente, por escapar del ámbito del objeto social de los corredores, el cual es único y excluyente.*

Conforme a la Ley 1673 de 2013 que regula la actividad avaluaría del país, solo aquellos profesionales que tengan Registro Abierto de Avaladores pueden realizar estas actividades en materia de avalúos.

• *Obligación No. 2: Solicitamos se precise que esta solo podrá versar sobre pólizas intermediadas por Marsh en caso de resultar adjudicatarios del presente*

proceso y concretamente sobre temas relacionados con el programa de seguros de la Entidad, cualquier tema que este por fuera de este límite no deberá formar parte de una obligación contractual.

- *Obligación No. 4: Requerimos se modifique el alcance de esta obligación, indicando que esta actividad solo se puede lograr cuando la entidad entregue la información respetiva, de lo contrario el corredor no podrá ejecutarla en debida forma.*

- *Obligación No. 5: Solicitamos se precise que esta solo podrá versar sobre pólizas intermediadas por Marsh en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso y concretamente sobre temas relacionados con el programa de seguros de la Entidad, cualquier tema que este por fuera de este límite no deberá formar parte de una obligación contractual.*

- *Obligación No. 6: Solicitamos aclarar que la asesoría jurídica que se prestará por parte del intermediario de seguros, solamente podrá ser considerada como recomendaciones, cualquier estrategia jurídica que la entidad decida adoptar, deberá ser avalada por el área jurídica y/o área responsable de la entidad.*

- *Obligación No. 7: solicitamos a la entidad se determine el tiempo de respuesta de solicitud donde mínimo sea 3 días hábiles y hasta 5 días hábiles para asesorías dependiendo complejidad. Para conceptos mínimo 3 días y hasta 5 días hábiles de pendiendo de la complejidad de la consulta o el requerimiento.*

- *Obligación No. 9: Entendemos que las capacitaciones que realizará el corredor de seguros por intermedio de su equipo de trabajo pueden ser de manera virtual. Por Favor precisar. De igual manera a Agradecemos a la entidad determine el número de capacitaciones máximas que realizará el corredor de seguros por intermedio de su equipo de trabajo, sugerimos máximo dos (2) capacitaciones por año.*

- *Obligación No. 11 y 13: Solicitamos se precise que esta solo podrá versar sobre pólizas intermediadas por Marsh en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso y concretamente sobre temas relacionados con el programa de seguros de la Entidad, cualquier tema que este por fuera de este límite no deberá formar parte de una obligación contractual.*

- *Obligación No. 20: Agradecemos amablemente a la entidad precisar la disponibilidad y el tiempo de dedicación en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios. Gracias*

- *Obligación No. 22: Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego de condiciones para el cargo a remplazar más NO*

con los años o experiencia adicional que posee la persona presentada inicialmente. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

Respuesta:

Obligación No.1: **NO SE ACOGE** su observación, dado que en esta obligación se solicita un estudio para identificar riesgos y no un avalúo sobre los activos, bienes e intereses de la Federación Colombiana de Municipios.

Obligación No.2: **NO SE ACOGE** su observación, debido a que dentro de la obligación se especifica que los ramos a cubrir son los señalados en las condiciones técnicas mínimas. Así mismo, como se ha dejado claro en la misma obligación y en el objeto del contrato, esto recae sobre los procesos que se adelanten en las vigencias 2023 y 2024, motivo por el cual serán los que intermedie el contratista.

Obligación No.4: **NO SE ACOGE** su observación, puesto que la Federación ya cuenta con la obligación de suministrar la información necesaria para el cumplimiento del contrato.

Obligación No.5: **SE ACOGE** la observación y se aclarará en el pliego de condiciones definitivo.

Obligación No.6: **NO SE ACOGE** su observación, dado que las decisiones que tome la Federación desde el punto de vista jurídico serán autónomas y previamente consultadas y avaladas por su equipo, sin embargo, es requerido que el contratista preste igualmente su asesoría desde el conocimiento técnico y jurídico específico en seguros para garantizar un buen acompañamiento a la Federación.

Obligación No.7: Se **ACOGE parcialmente** la observación en la medida de que se establecerán los términos de respuesta el pliego de condiciones.

- Tiempos de respuesta de solicitud de asesorías: 3 días hábiles
- Tiempos de respuesta de solicitud de conceptos técnicos: 1 día hábil
- Tiempos de respuesta de solicitud de requerimiento: entre 3 a 5 días hábiles.

La complejidad se determinará en coordinación el supervisor del contrato.

Obligación No.9: **SE ACOGE** la observación y se especificará en el pliego de condiciones definitivo tanto el número de capacitaciones como la cantidad de personas a capacitar.

Obligación No.11 y 13: **NO SE ACOGE** su observación, ya que en ambos numerales se infiere que hace referencia al programa de seguros, pues como aclara el objeto de la

contratación y la justificación de la necesidad, esta intermediación será para los seguros contratados para las vigencias 2023 y 2024.

Obligación No.20: La entidad **ACLARA** que esta no solicita una disponibilidad de tiempo específica ni la prestación del servicio en las instalaciones de la Federación. El contratista responderá por la debida ejecución del contrato.

Obligación No.22: **NO SE ACOGE** la observación, ya que la obligación indica que el reemplazo puede hacerse por un perfil igual o de superiores condiciones que las mínimas requeridas para el proceso.

Observación:

*"**CLAUSUL PENAL – MULTAS:***

De manera respetuosa solicitamos se reduzca al 5% del porcentaje que se cobrará por cláusula penal.

De otra parte, solicitamos amablemente eliminar la cláusula de penal pecuniaria y multas, en razón a que: (i) se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad (ii) que en un eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

(..)

• ***Indemnidad:** Agradecemos a la Entidad dar un alcance a la misma y solicitamos precisar que la indemnidad no podrá incluir honorarios de abogados ni costos procesales."*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación, relacionada con la cláusula penal y da respuesta en el mismo sentido de lo que se le contestó a la observación 4 presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Por otro lado, en cuanto a la indemnidad, la entidad **NO ACEPTA** la observación y la cláusula permanece como se encuentra en la minuta.

Observación:

*" **4. PROPUESTA ECONOMICA***

Nos permitimos indicar que, de acuerdo con los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente adjuntos, en la plataforma del SECOP II no permite colocar cero pesos ($0) ya que sale un error en validación y es necesario una cuantía en el precio mínimo, por lo que sugerimos a la entidad permitir ingresar como precio un peso ($1), entendiendo y aceptando que el contrato resultante del presente proceso, no causa pago o erogación alguna para FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS .”

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación y recibirá propuestas económicas por cero (0) pesos o por un (1) peso, de manera indistinta, aclarando que este contrato no generará erogación o compromiso presupuestal alguno para la Federación Colombiana de Municipios.

Observación:

*“**1. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS***

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.”

Respuesta:

La entidad **INFORMA** al observante que esta información en pública en nuestra página web, en la siguiente dirección: https://www.fcm.org.co/estructura-general-administrativa/

Respecto del Comité Evaluador, la resolución será publicada una vez se de apertura al proceso, por lo tanto, estará para su consulta en el SECOP.

Observación:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES

En razón de la importancia y alcance de la actividad de FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS se exija acreditar la póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones) que el oferente tiene actualmente contratada para cubrir su operación, de tal manera, que no es necesario presentar una póliza diferente cuyo asegurado y beneficiario sea única y exclusivamente la Entidad.

De igual manera, respetuosamente solicitamos que dada la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que la cuantía de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada, debe ser acreditada a un mínimo de $12.000.000.000.oo, garantizando

así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

De igual manera, establecer en el pliego de condiciones que, en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar la póliza mencionada en este ítem de manera independiente. Dicho requisito no limita la participación concurrida de proponentes, ya que la mayoría de los corredores que usualmente participan en este tipo de procesos cumplen y dada la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros.

Respuesta:

La entidad **NO ACOGE** su observación, debido a que no está obligada a solicitar póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones ni es un requisito para su programa de seguros.

Observación:

3. ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En razón de la importancia y alcance de la actividad de FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS , acorde a la naturaleza legal de la entidad Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de contratación pública, se exija acreditar cuatro (4) asesorías en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la Entidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a $180.000.000 cada uno en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, y que en sumatoria de las mismas se acrediten los montos dispuestos por la entidad en la tabla de puntuación.

Lo anterior en razón a que resulta de gran importancia no solo el monto de la declaratoria del incumplimiento asesorado sino también el número de asesorías dadas por el corredor en este tema, con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario.

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación como un requerimiento de experiencia, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, pero entiende la importancia del asunto como parte de los intereses de la Federación, motivo por el cual incluirá una obligación específica que verse sobre asesoría en incumplimientos contractuales, en relación a las garantías que amparan los contratos estatales.

Observación:

5. EXPERIENCIA EN SINIESTROS

Sugerimos incluir un criterio adicional de evaluación, teniendo en cuenta que es importante y relevante verificar la atención y pago de siniestros de alto impacto, a la fecha la entidad está evaluando cantidad de siniestros pero no está verificando valor de los mismos, es de recordar que toda entidad tienen latente el riesgo de sufrir en sus riesgo siniestros catastróficos, y donde es de vital importancia que se incluya criterios donde se evalúen las capacidad de corredor en el trámite de siniestros de alto impacto. Por lo cual sugerimos se incluya un criterio de evaluación adicional donde se otorgue puntaje a un corredor que acredite los siguiente:

a. Otorgar un puntaje a quien acredite en los últimos 10 años un siniestro indemnizado en el ramo de Todo Riesgo Daño Material cuyo monto sea igual o superior a $20.000.000.000
b. Otorgar un puntaje a quien acredite en los últimos 10 años un siniestro indemnizado en el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo monto sea igual o superior a $1.500.000.000
c. Otorgar un puntaje a quien acredite en los últimos 10 años un siniestro indemnizado en el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos cuyo monto sea igual o superior a $2.000.000.000

Este criterio no sesga la participación del mercado y por el contrario permite que la mayoría de firmas de corretaje puedan competir sin ninguna limitación, dado que a la fecha la entidad ha fijado criterios de evaluación demasiado bajos, lo que impulsará un empate, sin embargo solo hay una firma en el mercado que cumple con los criterios de desempate de mipymes y madres cabeza de familia, y por tanto esta sería la adjudicatario del contrato de mantenerse los requisitos, dejando sin posibilidad de ser los adjudicatarios del concurso a las demás firmas de corretaje de seguros como lo son AON, WILLIS, ITAU, CORRECOL, GALLAGHER, MARSH, entre otros.

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y mantendrá los criterios establecidos para evaluar el manejo de siniestros, cuandoquiera que está solicitando a los proponentes en las certificaciones para este requisito que acrediten experiencia en todos los ramos que tiene contratados la Federación. Así mismo, considera que, de acuerdo al valor de su programa de seguros actual y al presupuestado para la vigencia 2023-2024, lo sugerido por el observante excede lo requerido por esta entidad y afectaría la pluralidad de oferentes.

Observaciones:

*"**6. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN***

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz..

7. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma."

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** las observaciones y no incluirá en su minuta cláusulas particulares que hagan referencia a ninguna empresa en específico. La minuta contractual quedará tal cual está publicada.

VI. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAF ASESORES DE SEGUROS

Observación 1:

"Por lo anterior solicitamos respetuosamente incorporar dentro de los requisitos del proceso el documento que se debe aportar, con el fin de demostrar la autorización e idoneidad para ejercer como intermediario de seguros, el cual acorde a la normatividad vigente y en especial con el ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS de la Ley 2069 de 202…"

Respuesta:

La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, en la medida en que incluirá la solicitud de certificado de la Superintendencia financiera para los corredores de seguros, así como certificación de varias compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para el caso de las agencias y agentes.

VII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORRECOL S.A.

Observación 1:

> " ***- CAUALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS***
> *Cordialmente solicitamos eliminar las causales de rechazo contenidas en los literales c) y m) del numeral en cita por cuanto las mismas no tienen aplicación dentro del presente proceso."*

Respuesta:

Se **ACEPTA** la observación y se modificará el pliego definitivo de condiciones.

Observación 2:

> ***"FORMATOS Y ANEXOS:***
>
> *Atentamente solicitamos eliminar del formato 3 relación de experiencia mínima por el proponente, la condición que vaya firmado por el Revisor fiscal toda que no es función de este ente de control."*

Respuesta:

La entidad **ACEPTA** la observación y corregirá el anexo, de acuerdo a la solicitud.

Observación 3:

> *"Por lo expuesto resulta claro que al carecer de cuantía el presente proceso, no se cumple con el requisito mínimo que exige la Ley para limitar un proceso a mipymes.*
>
> *Reiteramos la solicitud de eliminar el numeral observado por no tener aplicación dentro del presente proceso y permitir la participación plural de oferentes."*

Respuesta:

la entidad **ACEPTA** la observación, en el mismo sentido en que se respondió la observación 1.1. presentada por presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 4:

"OBSERVACION No. 3. NUMERAL I. CAPACIDAD JURÍDICA- DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

3.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA
Teniendo en cuenta que las garantías precontractuales como las contractuales, se establecen como un porcentaje del valor del contrato y dado que la intermediación de seguros para efectos del proceso no tiene valor, solicitamos se establezca como tal y solo para efecto de la constitución de las garantías, el equivalente al 10% del valor del presupuesto de seguros como valor del contrato de intermediación para que con base en este se calculen las garantías. Esta cuantía que se considera suficiente como el estimado de los ingresos del intermediario, que reconocerá una aseguradora a este.

De acuerdo con lo anterior y respecto al valor de la garantía de seriedad de la propuesta, así como de la garantía contractual, por favor revisar el estimado respecto de lo expuesto en el punto anterior. Por favor informar el valor del presupuesto con que cuenta la entidad para la adquisición de su programa de seguros.

Lo requerido permite que, la exigencia de las garantías sea proporcional al ingreso (valor estimado del contrato) y no excedan y por mucho a la realidad.

Esta observación también aplica para el numeral V. Condiciones del contrato a celebrar - GARANTÍAS Igualmente se solicita que estos porcentajes se establezcan sobre el valor aproximado de comisiones para el corredor de seguros."

Respuesta:

Se remite a la respuesta dada a la observación 2 de Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A. en la que se **ACLARA** este punto.

Observación 5:

"OBSERVACION No. 4. NUMERAL II. CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA

a) EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

Con respecto a los datos que deben contener las certificaciones la entidad indica:

Con respecto al plazo cordialmente solicitamos aclarar que si la certificación no lo contiene el mismo se obtendrá del plazo de inicio y plazo de finalización toda vez que por lo general las entidades no lo certifican y tampoco es relevante para la demostración de la experiencia del proponente.

- En cuanto al valor del contrato solicitamos precisar que este hace referencia al valor de las primas de los programas de seguros reflejadas en las certificaciones de experiencia que se aporten para acreditar la experiencia requerida toda vez que el contrato de intermediación de seguros carece de valor."

Respuesta:

- **SE ACOGE** la observación, y se efectuará la precisión en el pliego de condiciones definitivo siempre y cuando la fecha de inicio y la fecha de finalización contengan explícitamente día, mes y año.
- **SE ACOGE** la observación, y se efectuará la precisión en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 6:

"OBSERVACION No. 5. NUMERAL V. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR OBLIGACIONES DE LAS PARTES - b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En relación con la obligación número 5*."Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras y obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía". S*olicitamos aclarar que esta asesoría hace referencia a los siniestros que afecten las pólizas que la entidad haya contratado con la intermediación del corredor adjudicatario."

Respuesta:

NO SE ACOGE su observación, debido a que dentro de la obligación se especifica que los ramos a cubrir son los señalados en las condiciones técnicas mínimas. Así mismo, como se ha dejado claro en la misma obligación y en el objeto del contrato, esto recae sobre los procesos que se adelanten en las vigencias 2023 y 2024, motivo por el cual serán los que intermedie el contratista.

VIII. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

Observación 1:

"1. PRESUPUESTO PROGRAMA DE SEGUROS
Agradecemos informar el presupuesto con el que cuenta la Entidad para la contratación de cada una de las pólizas que integran su programa de seguros, para una (1) vigencia anual."

Respuesta:

Se acoge la observación, y se aclarará en el pliego de condiciones definitivo, que el presupuesto oficial para la contratación del programa de seguros de la Federación Colombiana de Municipios es de $ 1.033.918.002, de igual manera, se le aclara al observante que el presupuesto se desagrega de la siguiente forma para la adquisición de las pólizas:

VALOR DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE SEGUROS FCM		
RAMO	**VALOR ASEGURADO**	**PRIMA (CON IVA)**
TRDM	$ 15.786.954.450	$ 37.572.952,00
MANEJO	$ 1.101.000.000	$ 55.027.980,00
RCE	$ 5.200.000.100	$ 15.470.000,00
RCSP	$ 3.000.000.001	$ 191.410.685,00
IRF	$ 13.801.000.000	$ 699.627.385,00
AUTOS	$ 277.500.000	$ 13.209.000,00
SOAT	VARIOS	$ 1.000.000,00
SOAT	VARIOS	$ 600.000,00
INCLUSIONES FUTURAS		$ 20.000.000,00
TOTAL		**$ 1.033.918.002**

Observación 2:

> ***"2. Numeral 9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES***
> *Atentamente solicitamos eliminar la presente susceptibilidad de limitación, así como el ítem del cronograma del proceso, relacionado con la manifestación por parte de posibles proponentes cuya* ***"Convocatoria sea limitada a Mipymes"****, por* ***NO ser aplicable****…"*

Respuesta:

Se **ACEPTA** la observación en los términos contestados a la observación 1 presentada por presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 3:

> ***"3. PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES***
> *Atentamente solicitamos que se elimine la posibilidad de participación de personas naturales en calidad de proponentes, la anterior solicitud tiene justificación de*

conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, teniendo en cuenta que desde el punto de vista normativo planteado en el Código de Comercio, se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo intereses y normatividad diferentes…"

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y da respuesta en los mismos términos contestados a la observación 1.1. presentada por presentada por Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 4:

4. Numeral 3.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

4.1 EQUIPO INTERDISCIPLINARIO MÍNIMO

a. Dedicación / Disponibilidad: *Atentamente solicitamos a la Entidad precisar que la dedicación o disponibilidad mínima exigida para cada uno de los perfiles que integran el equipo de trabajo será desde las instalaciones del Corredor y* ***NO desde las instalaciones de la Entidad o en calidad de IN HOUSE****.*

Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

b. Experiencia especifica: *Respecto de la experiencia especifica requerida para TODOS los integrantes del Equipo de Trabajo, agradecemos precisar que corresponde a la* ***adquirida en Compañías de Seguros o Aseguradora o en Intermediarios o Corredores de Seguros****, acorde al objeto del contrato a celebrar y a las actividades específicas a realizar.*

c. Representantes Legales dentro del Equipo de Trabajo: *Atentamente solicitamos que no se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de la Contraloría y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.*

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente,

terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación.

d. Observación común para los perfiles de EJECUTIVO DE CUENTA, PROFESIONAL JURÍDICO y PROFESIONAL EN RIESGO: *Agradecemos precisar que en el posgrado en seguros permitido para los perfiles observados se encuentran incluidas TODAS las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.*

e. Perfil ASISTENTE DE SEGUROS: *Agradecemos precisar que, para acreditar la formación académica mínima de este perfil, serán válidas TODAS las denominaciones de los Institutos y Universidades Colombianas siempre que guarden relación con SEGUROS, tales como: Técnico o Tecnólogo en Seguros, Técnico o Tecnólogo en Gestión del Riesgo en Seguros, Técnico o*

- ***NOTA 1:*** *Resulta indispensable aclarar que* ***NO será necesario presentar certificaciones suscritas por clientes del Intermediario*** *de Seguros por cuanto el recurso humano con el que cuenta el oferente, de acuerdo con sus funciones y según el cargo que desempeña, participa en la ejecución de los distintos contratos de corretaje o intermediación que éstefirma con sus clientes.*

  Las Entidades contratantes, certifican la atención del Intermediario de Seguros como empresa asesora más no a las personas específicas que intervienen en su desarrollo. En este sentido, el Intermediario de Seguros es el llamado a certificar la participación de su personal en los contratos que éste celebre. Por este motivo, solicitamos a la Entidad precisar que es el oferente quien debe certificar los contratos de entidades públicas o privadas en los que haya participado el Equipo de Trabajo a presentar, sin que sea necesario allegar documentos emitidos por el cliente.

- ***NOTA 2:*** *La Entidad exige sí el proponente es el que certifica al profesional ofertado adjuntar* ***comprobante del último pago realizado a los sistemas de salud, pensión y ARL*** *y* ***copia del contrato laboral.*** *Frente a esto, atentamente solicitamos que se permita únicamente la presentación de* ***certificación suscrita por el Revisor Fiscal con el cumplimiento de los aportes parafiscales*** *y* ***certificación laboral firmada por el Representante Legal y/o el Departamento de Recursos Humanos*** *del oferente, las cuales incluyen la información necesaria para acreditar los pagos, el vínculo con el oferente y la experiencia adquirida, sin requerir los mencionados documentos que incluyen información de carácter confidencial del Empleado y/o Funcionario.*

- ***NOTA 4:*** *Respecto de la información que deben contener las certificaciones de experiencia laboral que se presenten para el equipo de trabajo, solicitamos:*

- *Eliminar y/o establecer como opcional el **objeto del contrato** por cuanto al tratarse de contratos de índole laboral, el objeto está establecido en la legislación como el trabajo mismo, la prestación de una actividad personal y determinada, consistente en poner a disposición del empleador por parte del trabajador su fuerza de trabajo.*

- *Eliminar y/o establecer como opcional el **lugar de prestación del servicio** ya que esta información por lo general no se indica por parte del contratante en las certificaciones de experiencia o vinculación emitidas a menos que sea fuera del país. Lo anterior conformelo indicado en el Código Sustantivo de Trabajo en relación con los elementos mínimos que debe contener dicha certificación laboral.*

- ***NOTA 7:** Respecto de la contabilización de la formación del personal, sin desconocer la excepción contenida en el Decreto 019 de 2012, comedidamente solicitamos que la misma **sea considerada a partir de la obtención del título profesional**, para aquellos casos enlos que no sea posible contar con certificación expedida por el respectivo ente educativo de la terminación de materias que conforman el pensum de la profesión que se acredite.*

Respuesta:

a. La entidad **NO ACEPTA** la observación porque en ninguna parte del documento se determinó lo contrario. Así las cosas, se aclara que no se requiere ningún tipo de exclusividad o dedicación, lo que se necesita para la adecuada ejecución del contrato es que el personal esté disponible cuando la entidad requiera absolver alguna consulta o cualquier otro tramite relacionado con el objeto del contrato.
b. **NO SE ACOGE** su observación, ya que en el pliego se especifica que los perfiles y la experiencia deben ir alineados al sector de seguros.
c. **NO SE ACOGE** la observación, en aras de propender por la pluralidad de oferentes, además se reitera que el intermediario de seguros deberá responder por la correcta ejecución del contrato, so pena de incumplimientos, aplicación de multas, penalidades y ejecución de garantías.
d. La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que la redacción establecida en el pliego de condiciones es genérica, con el fin de no limitar la participación de ningún oferente, teniendo en cuenta que, si se señalan taxativamente los nombres de los diferentes posgrados, es posible que no se incluya alguna y de esta manera se limitaría la participación plural de los diferentes interesados.
e. La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que la redacción establecida en el pliego de condiciones es genérica, con el fin de no limitar la participación de ningún oferente, teniendo en cuenta que, si se señalan taxativamente los nombres de las diferentes tecnologías en seguros, es posible que no se incluya alguna y de esta manera se limitaría la participación plural de los diferentes interesados.

Nota 1: **NO SE ACEPTA** la observación puesto que hay muchas formas de adquirir la experiencia y puede que alguno de los colabores cuente con experiencia por fuera de la

empresa con que va a participar en este proceso de selección, por ejemplo. Así las cosas, no se modificará la condición.
Por otro lado, no se ha dicho en ninguna parte del pliego que el proponente no puede certificar a su equipo, lo que sí se dejó claro es que no se recibirán auto certificaciones.

Nota 2: La entidad **ACOGE** su observación y realizará las precisiones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo.

Nota 4: La entidad **NO ACEPTA** la observación, y ratifica que las certificaciones deben tener objeto o indicación similar que permita determinar para qué se contrató a la persona, así como la discriminación de las actividades u obligaciones que desarrolló en virtud de dicho contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los aspectos principales de los concursos de méritos es la idoneidad y experticia del personal que ejecuta el objeto del contrato, motivo por el cual es necesario hacer una revisión integral de las hojas de vida que permita a la entidad garantizar la idoneidad del futuro contratista y su equipo de trabajo, es por ello que el objeto del contrato no necesariamente permite dimensionar el nivel de responsabilidad y el desarrollo de la tareas técnicas durante la ejecución de determinado contrato, es por ello que las certificaciones deben tener el contenido mínimo indicado en la nota N° 4 por usted citada.

La entidad **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que el lugar de prestación del servicio indica que este fue prestado en Colombia, dado que la normatividad de seguros es muy especializada.

Nota 7: La entidad **NO ACEPTA** la observación y tendrá en cuenta, siempre que sea posible, de acuerdo con el Decreto, la experiencia profesional desde la terminación de materias, si esta es allegada. De lo contrario, la contará desde la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Observación 5:

4.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Solicitamos a la Entidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que sedetallan a continuación, en los términos que se exponen para cada una de ellas:

Literal a) OBLIGACIONES GENERALES

Obligación No. 3:

*"3) **Publicar para cada pago** en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda." (Negrilla nuestra).*

Solicitamos la eliminación de la presente obligación por no ser aplicable al presente proceso de contratación.

Literal b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Obligación No. 5:

*"5) Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las compañías aseguradoras y **obtener las indemnizaciones que correspondan** en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía." (Negrilla nuestra).*

En cuanto al trámite de las indemnizaciones con ocasión de las reclamaciones por siniestros, contenida en la presente obligación, debemos señalar que jurídicamente nuestro deber como Corredor de Seguros es de medio y no de resultado, por lo tanto, la Entidad no podría exigir el cumplimiento de obligaciones específicas que impliquen garantizar un resultado (obtención del pago de la indemnización), cuando el mismo no depende de nuestro exclusivo actuar, sino de la propia Entidad y de la Compañía de Seguros respectiva.

Por lo anterior nuestra asesoría debe consistir en dar apoyo técnico a la Entidad en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentar y tramitar en forma oportuna dichas reclamaciones antes lasaseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad frente a las reclamaciones presentadas.

Así las cosas, solicitamos ajustar de conformidad.

Obligación No. 6:

*"6) **Asesorar desde el punto de vista jurídico** y técnico, los diferentes aspectos relacionados con el manejo del programa de seguros y reclamación de siniestros, dando respuesta por escrito cuando le sea requerido." (Negrilla nuestra).*

*Frente a lo resaltado y acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la realización de **asesorías jurídicas**, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando el alcance de la asesoría que pretende contratar.*

Obligaciones No. 9 y No. 14:

"9) Capacitar a los colaboradores de la Federación Colombiana de Municipios frente a las garantías que se deben tener en cuenta en los procesos de la función pública asignada."

"14) Capacitar a los colaboradores designados por la entidad, sobre el alcance, requisitos y amparos de los contratos de seguros y de las pólizas que conforman el programa de seguros, así como el programa de prevención de pérdidas."

Agradecemos informar el número de capacitaciones requeridas durante la vigencia del contrato.

Obligación No. 20:

"20) Disponer de un funcionario del equipo de trabajo ofertado, que asista a las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios, cuando la entidad así lo requiera, para asesorar y aclarar temas relacionados con el manejo del programa de seguros."

Por favor precisar que la asistencia a la Entidad será previo acuerdo entre las partes.

Obligación No. 22:

"22) Mantener durante el plazo del contrato todo el personal calificado conforme las condiciones mínimas técnicas requeridas) con el cual se evaluó la propuesta. En caso de requerirse el reemplazo de alguno de ellos lo hará por perfiles de igual o superiores condiciones a las evaluadas en la oferta, en caso de cualquier cambio, se debe reportar al supervisor y a su vez garantizar el empalme oportuno y adecuado manteniendo la continuidad del contrato sin afectar la gestión."

Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego para el cargo a remplazar más no con los adicionales con los que cuenta el profesional. Lo anterior porque no se cuenta con personas que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

Así mismo, solicitamos eliminar la obligación de contar con autorización de la Entidad para efectuar elreemplazo ya que existen circunstancias de despido o retiro voluntario que se dan inmediatamente, aunado a eventos de fuerza mayor, que hacen que la permanencia del personal contratado por el oferente no dependa de su exclusiva voluntad. Por lo anterior, imponer este tipo de condiciones impide el desarrollodel objeto a contratar.

Respuesta:

Obligación No.3: **NO SE ACOGE** su observación, dado que la misma observación indica que se publicara si hubiere lugar a ello.

Obligación No.5: La entidad **ACEPTA** la observación y reconoce que el oficio del intermediario es de medio y no de resultado, en estos términos modificará la redacción de la obligación.

Obligación No.6: **NO SE ACOGE** su observación, dado que las decisiones que tome la Federación desde el punto de vista jurídico serán autónomas y previamente consultadas y avaladas por su equipo, sin embargo, es requerido que el contratista preste igualmente su asesoría desde el conocimiento técnico y jurídico específico en seguros para garantizar un buen acompañamiento a la Federación.

Obligación No.9 y 14: Se **ACOGE** la observación y se especificará en el pliego de condiciones definitivo tanto el número de capacitaciones como la cantidad de personas a capacitar.

Obligación No.20: La entidad **ACEPTA** la observación y realizará la precisión en el pliego de condiciones definitivo.

Obligación No.22: **NO SE ACOGE** la observación, ya que la obligación indica que el reemplazo puede hacerse por un perfil igual o de superiores condiciones que las mínimas requeridas para el proceso.

Observación 6:

> *"Así las cosas, agradecemos aclarar que sí el corredor cuenta con una clasificación UNSPSC en dichos códigos (80101500, 84131500 y 84131600), se encuentra habilitado para participar y que, para acreditar experiencia habilitante y calificable, no se requerirá el código **80101706**, el cual hace referencia a la prestación de **servicios profesionales de adquisiciones**, los cuales no están incluidos en el corretaje de seguros."*

Respuesta:

La entidad **ACLARA** que los códigos que se tendrán en cuenta como requisitos habilitantes son solamente el 84131500 y el 84131600, para estos efectos, se incluirá el nuevo código en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 7:

> ***"2. Numeral 6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES 2.1. Factor No. I. CAPACIDAD JURÍDICA- DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES***

a. Sub Numeral iii. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En el numeral observado se establece que la Garantía de Seriedad debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial estimado. Sin embargo, el Numeral 4.6. VALOR DE CONTRATO indica que "La actividad de intermediación de seguros no genera erogación o pago alguno para la Federación Colombiana de Municipios y así lo señala el Código de Comercio en el artículo 1341, (…)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dicha garantía, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las ***comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.***

(…)

La misma solicitud aplica para las ***GARANTÍAS CONTRACTUALES****, para que se modifiquen los valores de los amparos por un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario."*

Respuesta:

Se remite a la respuesta dada a la observación 2 de Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A. en la que se **ACLARA** este punto.

Observación 8:

"2.2. Factor No. II. CONDICIONES DE EXPERIENCIA / CAPACIDAD TÉCNICA Literal a) EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE

a. *A fin de evitar distintas interpretaciones por parte de los proponentes, por favor indicar que la sumatoria en primas que se tendrá en cuenta corresponde* ***exclusivamente a los ramos o pólizas iguales o similares a los contratados por la Entidad, en una (1) sola vigencia técnica.***

b. *Por favor aclarar que la forma en la que debe realizarse la conversión en SMMLV del valor de las primas exigidas será con el salario del año de inicio del contrato presentado.*

c. Respecto de la información *que deben contener las certificaciones a presentar, a fin de evitar distintas interpretaciones por parte de los proponentes, atentamente solicitamos precisar:*

*- Que para validar el valor de la intermediación del programa de seguros se requerirá **certificación independiente** suscrita por el Contador y Revisor Fiscal del proponente teniendo en cuenta que los clientes del intermediario no realizan ningún pago por la intermediación ya que este valor es asumido por la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) con las que se contrata el programa de seguros y en ese sentido, en los certificados de experiencia no se relacionará el valor de la intermediación del programa de seguros sino el valor de las primas que pagó el cliente por cada una de las pólizas que integran su programa de seguros.*

*- Que sí la certificación presentada incluye la **fecha de inicio** y la **fecha de terminación** del contrato certificado, no será necesario incluir el Plazo ya que se entiende acreditado con las fechas ante dichas."*

Respuesta:

a. La entidad **ACLARA** que el valor dado como presupuesto oficial, así como el indicado para la vigencia 2023, corresponde a lo estimado para le programa de seguros 2023-2024.
b. La entidad le **ACLARA** al proponente que en la nota al pie 10, en el título que menciona, se determinó que: *"Los salarios mínimos se verificarán de acuerdo al año en que el contrato fue suscrito."*
c. La entidad **ACLARA** que incluirá el siguiente apartado en el pliego de condiciones: "El valor de los programas de seguros administrados se verificará a través de las certificaciones aportadas, respecto a las primas asesoradas que estén relacionadas con el programa de seguros de la Federación. El valor de estos programas no se verificará en el RUP, toda vez que esto no se identifica en dicho registro y los contratos que suscribe un intermediario de seguros, normalmente son de cero pesos ($0)."
d. **SE ACOGE** la observación, y se efectuará la precisión en el pliego de condiciones definitivo siempre y cuando la fecha de inicio y la fecha de finalización contengan explícitamente día, mes y año.

Observación 9:

"Numeral 7. FACTORES DE EVALUACIÓN
Comedidamente solicitamos ajustar los valores (%) e ítems determinados como puntaje adicional, de conformidad con lo establecido DECRETO 1860 DE 2021"

Respuesta:

Se **ACEPTA** la observación y se procede a corregir en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 10:

Criterio No. 1. EVALUACIÓN TÉCNICA - ÍTEM DE "CALIDAD"

a. ***Sub Numeral 1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS (HASTA 40 PUNTOS)***

- *Teniendo en cuenta que las certificaciones deben tener como mínimo los mismos requisitos exigidos para la experiencia solicitada como habilitante, atentamente solicitamos tener en cuenta las mismas solicitudes efectuadas para dicha experiencia, a saber:*
  - *Por favor indicar que la sumatoria en primas que se tendrá en cuenta corresponde* ***exclusivamente a los ramos o pólizas iguales o similares a los contratados por la Entidad, en una (1) sola vigencia técnica.***
  - *Por favor aclarar que la forma en la que debe realizarse la conversión en SMMLV del valorde las primas exigidas será con el salario del año de inicio del contrato presentado.*
  - *Respecto de la información que deben contener las certificaciones a presentar, a fin de evitar distintas interpretaciones por parte de los proponentes, atentamente solicitamos precisar:*
    - *Que para validar el valor de la intermediación del programa de seguros se requerirá certificación independiente suscrita por el Contador y Revisor Fiscal del proponente teniendo en cuenta que los clientes del intermediario no realizan ningún pago por la intermediación ya que este valor es asumido por la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) con las que se contrata el programa de seguros y en ese sentido, en los certificados de experiencia no se relacionará el valor de la intermediación del programa de seguros sino el valor de las primas que pagó el cliente por cada una de las pólizas que integran su programa de seguros.*
    - *Que sí la certificación presentada incluye la* ***fecha de inicio*** *y la* ***fecha de terminación*** *del contrato certificado, no será necesario incluir el Plazo ya que se entiende acreditado con las fechas ante dichas.*

- *Consideramos que a fin de que la Entidad pueda evaluar objetivamente la experiencia del oferente en los contratos suscritos con sus clientes y en la sumatoria de las primas de dichos contratos que ha desarrollado, debería robustecer el requerimiento y establecer como criterio de ponderación que* ***dicha validación corresponda por lo menos a tres (3) veces el valor establecido como requisito mínimo habilitante y que se realice exclusivamente con la sumatoria de los ramos aplicables a los actualmente contratos por la Entidad****.*

Respuesta:

- La entidad **NO ACEPTA** la observación puesto que ya tiene establecido el siguiente criterio: "certificaciones o actas de liquidación de contratos suscritos, terminados y

ejecutados con entidades públicas o privadas y que el objeto se encuentre directamente relacionado con el contrato a celebrar, teniendo en cuenta que el o los programas de seguros administrados dentro del contrato certificado, deberán tener una cuantía como mínimo de 1.000 SMLMV."

- La entidad le **ACLARA** al proponente que en la nota al pie 10, en el título de experiencia mínima, se determinó que: *"Los salarios mínimos se verificarán de acuerdo al año en que el contrato fue suscrito."*

- La entidad **ACLARA** que incluirá el siguiente apartado en el pliego de condiciones: "El valor de los programas de seguros administrados se verificará a través de las certificaciones aportadas, respecto a las primas asesoradas que estén relacionadas con el programa de seguros de la Federación. El valor de estos programas no se verificará en el RUP, toda vez que esto no se identifica en dicho registro y los contratos que suscribe un intermediario de seguros, normalmente son de cero pesos ($0)."

- **SE ACOGE** la observación, y se efectuará la precisión en el pliego de condiciones definitivo siempre y cuando la fecha de inicio y la fecha de finalización contengan explícitamente día, mes y año.

- En aras de garantizar la pluralidad de oferentes la entidad **NO ACEPTA** la observación.

Observación 11:

3. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Respetuosamente sugerimos a la Entidad, la inclusión en el Pliego de Condiciones Definitivo de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

- ***ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADESPÚBLICAS (XXX PUNTOS):***

Reviste de gran importancia, brindar la compañía y asesoraría de manera permanente a la Alcaldía dentro de los procesos contractuales que gestione en materia de seguros, y en aras de proteger sus intereses patrimoniales, así como contar con una firma que le asesore para constituir pólizas y hacer efectivas las garantías exigidas a los contratistas cuando a ello hubiere lugar, sugerimos la inclusión del siguiente requisito:

*"Se tendrán en cuenta **cuatro (4) certificaciones**, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de losamparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades públicas por incumplimiento de contratos:*

*Cada certificación debe corresponder a un contrato de intermediación diferente y tener como mínimo un **valor indemnizado de doscientos millones de pesos ($200.000.000)** en un solo siniestro".*

- ***ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES (XXX PUNTOS):***

Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cobije de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de laasesoría que presta.

Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador constituye una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la Entidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones que exige la Entidad y quedemandan los demás contratos que actualmente desarrolla.

*Así las cosas, sugerimos requerir que se **acredite por concepto de ingresos por comisiones en el año 2022, mínimo 15 mil millones**, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Entidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.*

El proponente deberá presentar una certificación, suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal (En caso de que aplique), por concepto de ingresos por comisiones. En caso de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes anexará su respectiva certificación con el valor mínimo requerido.

El proponente deberá anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de Antecedentes Disciplinariosdel Contador y/o Revisor Fiscal que suscriba la certificación, con no más de tres (3) meses de antelación a su expedición, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

- ***RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CUBRIRSE DE ERRORES Y OMISIONESEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS***

*De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que debe exigirse como un **requisito mínimo habilitante**, la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el oferente para el giro normal de sus operaciones, garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y*

después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

En el mismo sentido, consideramos indispensable que la exigencia de este seguro sea por un ***valor asegurado de más de dieciocho mil millones de pesos ($18.000.000.000) M/CTE****. y que la misma se encuentre vigente a la presentación del cierre del proceso y se garantice que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.*

De igual manera, sí se presentan ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, dicha póliza debe exigirse a cada uno de los miembros del proponente plural. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, es igual deimportante señalar que para la celebración y ejecución del contrato ***su responsabilidad es solidaria****.*

Respuesta:

1. En cuanto a la propuesta de "Criterios para fortalecer los criterios de evaluación" la entidad, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes **NO ACEPTA** la observación y mantendrá los criterios como están.
2. En relación con la póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones, la entidad **NO ACOGE** su observación, debido a que no está obligada a solicitar ni es un requisito para su programa de seguros.

Observación 12:

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Dado que la contratación que se derive del presente concurso de méritos no genera erogación a cargo de la Entidad y en consecuencia no implica la presentación de una oferta económica, atentamente solicitamos se elimine la causal del Literal ***c)*** *por no ser aplicable.*

Respuesta:

Se **ACEPTA** la observación y se modificará en el pliego definitivo.

Observación 13:

"2. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD
Respetuosamente solicitamos el ajuste de la redacción del numeral observado de modo que se establezca reciproca en el sentido que la Empresa también debe mantener indemne al Contratista."

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y no modificará la minuta.

Observación 14:

> ***"3. CLÁUSULA PENAL y MULTAS***
> *Solicitamos se eliminen estas cláusulas tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la póliza de cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.*
>
> *De no aceptar la eliminación de las cláusulas observadas, por favor aclarar que el valor sobre el cual se calcularán corresponde a las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y no sobre el valor estimado para el contrato de seguros."*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y no modificará la minuta. Adicional a ello, en relación al valor, **SE ACLARA** en los mismos términos contestados a la observación 2 de Willis Towers Watson Colombia Corredor de Seguros S.A.

Observación 14:

> ***"IV. MINUTA CORREDOR***
> ***INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES***
> *Comedidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso…"*

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** las observaciones y no incluirá en su minuta cláusulas particulares que hagan referencia a ninguna empresa en específico. La minuta contractual quedará tal cual está publicada.

Observación 15:

> ***"FORMATO 8 – CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002***

Agradecemos validar la presentación de certificación suscrita por el Revisor Fiscal, que indique el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 sin que sea necesario diligenciar el Formato observado."

Respuesta:

La entidad **NO ACEPTA** la observación y se mantiene la exigencia del formato.

ORIGINAL FIRMADO

ANA MARÍA CASTAÑO VARGAS
Coordinadora Grupo Administrativo

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA
Coordinador Grupo Jurídico